





CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FUNDACION NOTARIAL PARA LA MEDIACION Y EL ARBITRAJE SOLUTIO LITIS

En Madrid, a 4 de septiembre de 2013.

SE REÚNEN



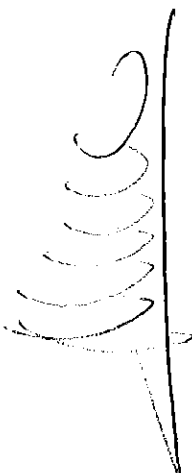
De una parte D. Antonio Dorado Picón y D^a Margarita Uría Etxebarria, Vocales, en representación del Consejo General del Poder Judicial y expresamente autorizados para este acto en virtud de Acuerdo de delegación de firma de fecha 26 de julio de 2013.



De otra parte, D. César Belda Casanova y D. Francisco Cantos Viñals, como, Presidente del Patronato y Patrono, respectivamente, de la **“Fundación Notarial para la Mediación y el Arbitraje Solutio Litis - Fundación de la Comunitat Valenciana”** en adelante **“Solutio Litis”**, con domicilio en C/Pascual y Genís, número 21, en Valencia-46002, NIF G-98522493 e inscrita en el Servicio de Entidades Jurídicas, de la Dirección General de Justicia, de la Secretaría Autonómica de Justicia, de la Consellería de Gobernación y Justicia, de la Generalitat Valenciana, bajo el número 569-V, con fecha 28 de mayo de 2013.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración específico, y a tal fin

CONSIDERAN



I.- Que la Fundación Notarial **“Solutio Litis”**, como institución tiene entre sus objetivos la promoción, el fomento de la difusión de procedimientos alternativos de resolución de conflictos para acercarnos a una sociedad más justa e igualitaria; el fomento de la tolerancia, la solidaridad y el pluralismo. Por ello, está profundamente interesada en colaborar con instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro en el desarrollo de actividades encaminadas a la consecución de estos objetivos.

II.- Que el artículo 104.2 de la Ley 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Que una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, sin que en ningún caso pueda producirse su indefensión, como se pone de manifiesto en el tercer apartado del artículo 7 de la Ley



Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial.

III.- Que dado que las instituciones participantes en este Convenio tienen interés común en el campo de la promoción e impulso de la mediación, concretamente de la mediación civil intrajudicial, como vía complementaria de solución de conflictos y que dota a las partes del máximo de herramientas a su alcance para obtener soluciones satisfactorias a sus pretensiones.

IV.- Ambas instituciones pretenden un sistema que se auto mantenga económicamente de tal forma que pueda permanecer en el tiempo sin necesidad de ayudas económicas externas.

En virtud de lo cual, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Fundación Notarial "Solutio Litis" y el Consejo General del Poder Judicial, para la regulación, desarrollo y funcionamiento de un programa de mediación intrajudicial en materia civil en los Juzgados de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segunda. Finalidad.

El objetivo de este convenio es difundir y promover las materias relacionadas con el proceso de Mediación intrajudicial como vía complementaria para la resolución de conflictos intrajudiciales, a fin de ofrecer métodos más adecuados y satisfactorios para resolver casos y descargar de trabajo a los órganos judiciales, dando mayor flexibilidad y eficacia tanto al ciudadano como al sistema judicial.

Tercera. Principios básicos de mediación.

Las partes manifiestan como principios básicos de la mediación intrajudicial:

1.- Voluntariedad y libre disposición. Carácter voluntario para iniciar el proceso de mediación, para abandonarlo en cualquier momento que se encuentre y para llegar o no a acuerdos durante el proceso de mediación.

2.- Confidencialidad respecto a lo tratado en mediación. Los profesionales mediadores están amparados y obligados por el deber de secreto profesional deontológico propio de su Colegio Profesional. En el supuesto de que la mediación no llegue a término o ni siquiera se inicie tras la sesión informativa, el mediador se



limitará a comunicar al órgano judicial la imposibilidad de llegar a acuerdos sin exponer en modo alguno las razones de tal conclusión ni, en caso de que así sea, la persona que se ha negado a iniciar o continuar con el proceso.

El deber de secreto alcanza expresamente la imposibilidad de que el mediador o mediadores actúen como testigos en el procedimiento judicial entablado entre las partes ni en ningún otro procedimiento derivado del mismo ni remitan o aporten al procedimiento contencioso documentos creados o a las que haya podido tener acceso durante el proceso de mediación. Excepto en las situaciones establecidas en el art. 9.2 de la Ley.

3.- Neutralidad. El mediador no puede imponer soluciones, ni siquiera proponerlas o sugerirlas.

4.- Transparencia. La comunicación entre las partes y el mediador familiar ha de estar regida por la mutua confianza entre ellos, a través de un procedimiento que facilite el diálogo y la participación.

5.- Gratuidad del servicio.

Cuarto. Compromisos asumidos por las partes.

La Fundación Notarial "Solutio Litis", asumirá los siguientes compromisos:

- La puesta en funcionamiento de Equipos de Mediación Civil y Mercantil, a disposición de los Juzgados de lo Civil y de lo Mercantil de la Comunidad Autónoma Valenciana, dotados de profesionales con formación específica, teórica y práctica en mediación y cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como la inscripción, para el caso de existir durante la vigencia del Convenio, en el Registro de Mediadores.
- Los integrantes de los equipos de mediación se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- La divulgación entre sus profesionales y la ciudadanía, de la creación del citado Servicio.
- Así mismo también se pondrán a disposición los servicios de Mediación que la Fundación "Solutio Litis", ofrece gratuitamente a las personas que tengan derechos al servicio de justicia gratuita como un recurso más.
- Remitir semestralmente al Consejo General del Poder Judicial las fichas de control estadístico de las operaciones de mediación realizadas, que figuran como Anexos al presente convenio.

Por su parte corresponde al Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito del



presente Convenio, los siguientes compromisos:

Impulsar la mediación intrajudicial entre sus profesionales, contribuyendo a crear una “cultura de la mediación” que proporcione a los Jueces y Magistrados herramientas para la resolución de conflictos en el ejercicio de su labor jurisdiccional.

- La difusión, en su caso, del material divulgativo que se elabore.
- Contribuir a remover los obstáculos para la colaboración institucional o corporativa precisa para la puesta en marcha de la iniciativa.
- Analizar el resultado de las experiencias que se deriven a mediación, de forma estadística para optimizar los tiempos de respuesta, y los mecanismos alternativos a la solución de conflictos.

Quinta. Incompatibilidades.

Según lo establecido en el art.13 puntos 4 y 5 de la Ley 5/2012, el mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o generar conflicto de intereses. Circunstancias que incluirán en todo caso:

- Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
- Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

Sexta.-

Cita a la sesión informativa

Los jueces informarán a las partes de la posibilidad de someter la cuestión litigiosa a mediación, citando a las mismas a una primera sesión informativa previa. El Centro de Mediación tendrá un equipo de mediadores, que pondrán a disposición de los juzgados un calendario – previamente acordado – para poder citar a las partes. En cualquier caso se producirá un aviso previo del juzgado a través del correo electrónico info@fundacionsolutilitis.org o el teléfono de contacto 963.514.553

Carta informativa previa (en todos los casos)



En paralelo y como medida previa para actuar con la mayor prontitud en los conflictos, una vez recibida la demanda y localizadas las partes por el juzgado, este remitirá tanto a las partes como a sus abogados una comunicación informándoles de la posibilidad de acudir voluntariamente a la mediación como medio de resolver el conflicto de forma amistosa, a través de un documento que será consensuado entre la Fundación notarial "SOLUTIO LITIS" y los Juzgados.

Séptima.- Lugar de las sesiones.

Las sesiones informativas previas al proceso de mediación se realizarán en las siguientes sedes de la Fundación Notarial "SOLUTIO LITIS":

Calle Pascual y Genís, número 21, 46002-Valencia.

Calle Bailén, número 25, 03001-Alicante

Calle Gasset, número 2, 12001-Castellón

Si las partes consienten en realizar el proceso de mediación, este se llevará a cabo también en las sedes de la Fundación Notarial "SOLUTIO LITIS" citadas, dada la importancia del entorno físico en la mediación y el alejamiento de lo que supone la sede judicial.

La Fundación Notarial "SOLUTIO LITIS" pone a disposición de los mediadores y las partes un lugar idóneo y confortable, de ambiente cálido, dentro de las instalaciones para poder llevar a cabo dicho servicio.

Octava. Duración de las sesiones.

Los procesos de mediación tendrán una duración lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. No implica la suspensión del procedimiento judicial. Las sesiones del proceso se realizarán ajustándose al calendario de las partes, con un mínimo de una sesión semanal, con independencia de la posibilidad de agilizar la resolución en sesiones mas frecuentes.

Novena. Expedientes.

Los expedientes serán organizados administrativamente desde el Centro de Mediación y ceñidos a las reglas de la protección de datos y bajo el principio de confidencialidad que rige la mediación.

Se procederá a la cumplimentación voluntaria por los partícipes en el proceso, de una encuesta sobre el grado de satisfacción del servicio de mediación.

Décima. Financiación del programa.

Con objeto de conseguir la solvencia económica del programa la Fundación Notarial



“SOLUTIO LITIS”, subvencionará el 100% la sesión informativa de tal forma que la derivación desde el juzgado no suponga ningún coste adicional para las partes. Si las partes decidan continuar con el proceso de mediación, esta será financiada de igual forma por la fundación al 100%, para garantizar que el coste no sea un impedimento para alcanzar los objetivos de este convenio.

Décima Primera. Información.

Finalizada la intervención mediadora con cuerdo total, parcial o sin acuerdo, el mediador comunicará al Juzgado dicho extremo, entregado a las partes el acuerdo mediacional alcanzado (total o parcial) y remitiendo al Juzgado una ficha a efectos de constancia y con respeto al principio de confidencialidad.

Décima Segunda. Comisión de Seguimiento.

Para realizar el seguimiento del programa, así como para cualquier asunto relacionado con este convenio la Fundación Notarial “SOLUTIO LITIS” designa a D.JUAN-FRANCISCO MEJIAS GONZÁLEZ y por parte del Consejo General del Poder Judicial a la persona que sea designada por Acuerdo de Pleno.

Décima Tercera. Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo que señala el artículo 4.1.c.) y resultando competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Décima Cuarta. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de seis meses desde el momento de su firma, renovable de forma automática salvo por denuncia unilateral realizada con una antelación de tres meses, o de mutuo acuerdo entre las partes.

Décimo Quinta. Resolución del Convenio.

El presente convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido, sin ser prorrogado o por mutuo acuerdo de las partes.

Además será causa de resolución el presente convenio, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él. Así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, o que facultará



a la otra parte a la resolución el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También será causa de extinción la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Décimo Sexta. Divulgación

Ambas partes se comprometen a ayudar en la difusión y divulgación de este programa y sus resultados con objeto de dar mayor cobertura al proceso de mediación en la sociedad.

En la publicidad, difusión del Convenio y de los datos que en él se obtengan, se harán constar los logos de las instituciones firmantes.

Décimo Séptima No exclusividad.

Este convenio no otorga exclusividad de ningún tipo a las dos partes, entendiéndose que las derivaciones podrán realizarse a cualquier otra entidad que el Consejo General del Poder Judicial tenga a bien determinar.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman por duplicado el presente Convenio Específico de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Fundación Solutio Litis

César Belda Casanova

El Patrono Delegado de la Fundación

Francisco Cantos Viñals

La Vocal

Margarita Uría Etxebarria

El Vocal

Antonio Dorado Picón